

## RESOLUCIÓN CREE-10-2024

### “RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN LABORAL [REDACTED]”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

#### Resultando:

1. Que el señor [REDACTED] labora en el cargo de Jefe de Servicios Generales para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) desde el 01 de agosto del 2018.
2. Que en fecha 31 de enero del 2024 la Directora de Talento Humano de la Comisión recibió solicitud por parte del señor [REDACTED] en donde solicita la terminación laboral por mutuo acuerdo; amparándose bajo la disposición número 1 letra “a” de la Norma para conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servicios no comprendidos en el Régimen de Servicio Civil aprobado por la CREE mediante Acuerdo CREE-086 de fecha 10 de septiembre del 2020. Asimismo, solicitó que le aprueben de manera favorable la cancelación de las indemnizaciones y demás beneficios laborales reconocidos en la norma.
3. Que de conformidad con la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, la CREE podrá otorgar el beneficio de indemnización por cesantía y preaviso, inclusive vacaciones y demás derechos proporcionales, cuando resuelva o termine una relación con un servidor no comprendido en el régimen de servicio civil, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en dicha norma, y esencialmente los siguientes:
  - I. Que el servidor haya suscrito dos o más contratos de manera consecutiva;
  - II. Que el servidor haya superado dos años de servicio continuo para la CREE; y,
  - III. Que no se encuentre comprendido bajo el régimen de servicio civil.

#### Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que el Reglamento Interno de Comisión Reguladora de Energía Eléctrica establece que es función del Directorio de Comisionados aprobar, modificar, ejecutar e implementar los programas, acciones y las demás normas que benefician al personal de la CREE, incluyendo las garantías laborales, derechos adquiridos, estabilidad laboral, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás beneficios, prestaciones y aspectos relacionados.

Que el Reglamento Interno de la Comisión reguladora de Energía Eléctrica reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones administrativas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de sus funciones.

Que la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil contenida en el Acuerdo CREE-086 de fecha 10 de septiembre del 2020, permite conceder la indemnización para servidores no permanentes, entre otros casos, cuando el servidor solicite la resolución de contrato por mutuo acuerdo.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-15-2024 del 14 de marzo de 2024 los miembros del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

**Por tanto:**

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 literal D, 3 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, Artículo 4, 10,15,16 19 numeral 5 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. acuerdo CREE-086-2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Declarar con lugar la solicitud promovida por el señor [REDACTED] en virtud de cumplir con los requisitos generales y especiales que establece la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, En consecuencia, se reconoce la terminación laboral por mutuo acuerdo por los servicios prestados a la Comisión, con fecha de terminación al 31 de marzo de 2024.

**SEGUNDO:** Instruir a las Dirección de Talento Humano y Financiera Administrativa para que procedan a realizar el pago correspondiente en concepto de prestaciones e indemnizaciones laborales y demás derechos proporcionales, por la cantidad de cuatrocientos dieciocho mil setecientos noventa y nueve lempiras con ochenta y dos centavos (L. 418, 799.52), al señor [REDACTED]

**TERCERO:** Instruir a la Dirección Financiero-Administrativa verificar si el señor [REDACTED] **BULNES** no tiene cuentas pendientes o bienes cargados a su nombre.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar al solicitante el presente acto administrativo para los efectos legales correspondientes y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**QUINTO:** Instruir a la Dirección Financiero-Administrativa para que en coordinación con la Dirección de Talento Humano coordine y efectúe la modificación presupuestaria necesaria para el cumplimiento efectivo de lo resuelto mediante el presente acto.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

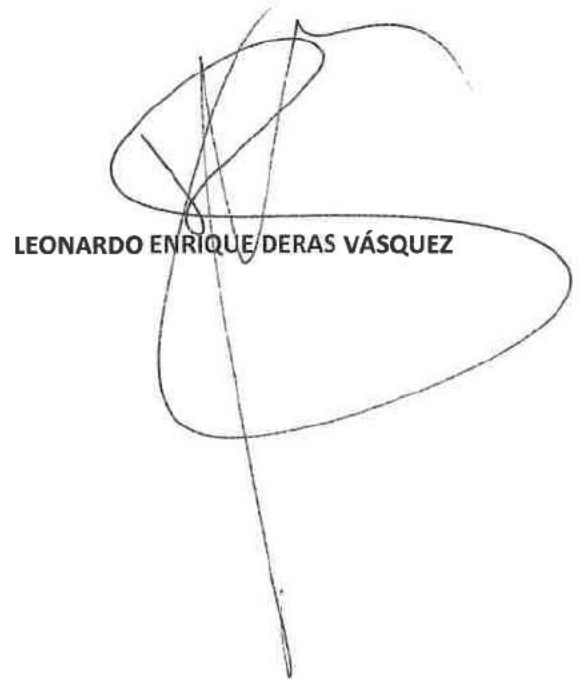


**RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**





WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ